



# Institución educativa JUAN DE DIOS COCK

Resolución de creación No. 16359 de 27 de Noviembre de 2002

CALLE 88 No. 45 70 TELÉFAX 211 02 20 ANEXO CRESCENCIO SALCEDO CRA 44ª N° 85-159 TEL 233 12 02

Email: fejuandedioscock@gmail.com

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK NIT: 811040151-7

CONTRATISTA: INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

Nit: 632.006.968-4

OBJETO: Adquisición de materiales y suministros para la Institución Educativa

VALOR: \$5.440.000

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.C.

VIGENCIA: 4 Dias

DISPONIBILIDAD: 5 con fecha Marzo 21 de 2.018

COMPROMISO: 15 con fecha Abril 20 de 2.018

Entre los suscritos a saber, HUBERTO RESTREPO ZAPATA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 8.404.537 expedida en el Municipio de Bello ( Antioquia ), en su condición de Rector de la Institución Educativa JUAN DE DIOS COCK del Municipio de Medellín, con el NIT, 811040151-7 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: EDUARDO F. ZAMBRANO identificado(a) con CC 304416 de ECUADOR Representante Legal de la empresa INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA Nit 632.006.968-4 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

Adquisición de materiales y suministros para la Institución Educativa

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	Montaje y suministro techo exterior/ventana/chapa/puerta exterior	880.000	880.000
2	3	Suministro puerta con chapa metálica anticorrosivo	390.000	1.170.000
3	3	Demolición de pared en 3 aulas	70.000	210.000
4	3	Resane y Revoque/instalación de marco y puerta/chapa y pintura	130.000	390.000
5	2	Puertas de triplex /incluida chapa / suministro e instalación	110.000	220.000
6	1	Creación de Rampa	1.690.000	1.690.000
7	1	Cerámica Suministro	400.000	400.000
8	1	Zócalo de Cerámica	380.000	380.000
9	1	Recogida de escombros	100.000	100.000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio en la institución

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.



# Institución educativa JUAN DE DIOS COCK

## Resolución de creación No. 16359 de 27 de Noviembre de 2002

CALLE 88 No. 45 70 TELÉFAX 211 02 20 ANEXO CRESCENCIO SALCEDO CRA 44ª N° 85-159 TEL 233 12 02

Email: tejuandedioscock@gmail.com

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado por medio de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$5.440.000,00 CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **4 Días**. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA:** La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

**PARAGRAFO.** El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a **Abril 20 de 2.018**

  
\_\_\_\_\_  
**HUMBERTO RESTREPO ZAPATA**  
Rector

  
\_\_\_\_\_  
**EDUARDO F. ZAMBRANO**  
Contratista CC. 304416  
Representante Legal



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK

Calle 88 nro. 45 - 70 sector Manrique la Esmeralda teléfono 2112461  
NIT 811040151-7

**ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO**

CONTRATO	04
CONTRATANTE	I.E. JUAN DE DIOS COCK
CONTRATISTA	EDUARDO FRANCISCO ZAMBRANO VIERA
OBJETO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO DE INFRAESTRUCTURA, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
VIGENCIA	7 DIAS
FECHA DE INICIO Y FECHA TERMINACION DE CONTRATO	Del 19 de abril de 2018 al 25 de abril de 2018
VALOR CONTRATADO	\$5.440.000

En la Institución Educativa el día 26 de abril de 2018, entre las partes que suscribimos el Contrato, hemos dispuesto la liquidación del mismo, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Que entre las partes se suscribió el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO DE INFRAESTRUCTURA de la institución por valor de \$5.440.000

**SEGUNDO:** Que las partes han dado cumplimiento a lo estipulado en dicho contrato  
**ACUERDAN.**

**PRIMERO:** Liquidar de común acuerdo el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO DE INFRAESTRUCTURA de la institución por valor de \$5.440.000

**SEGUNDO:** En consideración del numeral anterior, la Institución Educativa JUAN DE DIOS COCK y el contratista EDUARDO FRANCISCO ZAMBRANO VIERA, se encuentran a paz y salvo por todo concepto para la vigencia de 2018

**TERCERO:** Dar por terminado y liquidado el contrato de común acuerdo entre las partes.

Valor Contratado \$5.440.000  
Valor ejecutado \$5.440.000  
Saldo pendiente - 0 -

Las partes se declaran satisfechas con el acuerdo de terminación y liquidación del contrato y renuncian a reclamaciones administrativas o judiciales derivadas del mismo.

En consecuencia se firma por quienes en ella intervinieron a los 26 días del mes de abril de 2018

  
**HUMBERTO ZAPATA RESTREPO**  
**RECTOR**

  
**EDUARDO FRANCISCO ZAMBRANO VIERA**  
**CONTRATISTA**